**REGISTRADO BAJO N° CDCIC-223/11**

**BAHIA BLANCA,**

**VISTO:**

El proceso de acreditación de carreras de posgrado bajo responsabilidad de esta Unidad Académica realizado ante CONEAU (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) durante el año 2010; y

**CONSIDERANDO:**

El informe de evaluación elevado oportunamente por el Comité de Pares que participaron como evaluadores de las carreras de posgrado que están bajo la responsabilidad de esta Unidad Académica;

Las sugerencias referidas a debilidades en distintos aspectos de los estándares y criterios de acreditación señaladas en dicho informe, y la necesidad de remediarlas dando soluciones a los problemas indicados;

El marco reglamentario establecido por el Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos de la Universidad Nacional del Sur (Res.CSU-667/08 y CSU-668/08), denominado de aquí en adelante REGPOS;

Las atribuciones correspondientes a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Nacional del Sur (denominada de aquí en adelante SGPyEC-UNS) en el marco de la reglamentación vigente;

Las atribuciones correspondientes a Directores de Carreras de Posgrado en el ámbito de la Unidad Académica (Res. CDCIC 132/11);

El plan de estudio y las condiciones de ingreso para la Maestría en Computación Científica establecidas en la Res. CSU 186/2002;

El dictamen favorable de la Comisión Departamental de Estudios de Posgrado del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación en relación al presente reglamento;

**POR ELLO**

**El Consejo Departamental de Ciencias e Ingeniería de la Computación en su reunión ordinaria de fecha 15 de agosto de 2011**

**R E S U E L V E :**

**Art 1º)**.- Aprobar el Reglamento del Programa de Posgrado del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación (RPPDCIC) que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

**///CDCIC-223/11**

**Art 2º)**.- El RPPDCIC entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo Superior Universitario a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional del Sur.

**Art 3º)**.- La Comisión Asesora del Programa de Posgrado en Ciencias e Ingeniería de la Computación (CAPPCIC) iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, y pasará a estar conformada inicialmente por aquellos miembros que integren la Comisión Departamental de Estudios de Posgrado (Res. CDCIC 041/2001). Esta última quedará disuelta a partir de la entrada en vigor del RPPDCIC.

**Art 4º)**.- El primer presidente de la CAPPCIC será designado durante el transcurso de la primera reunión que ocurra luego de la puesta en vigor del RPPDCIC. Asimismo, en la primera reunión de la CAPPCIC se determinará por sorteo entre los miembros profesores quiénes serán los dos miembros profesores que serán reemplazados al cabo de dos años.

**Art 5º)**.- Regístrese; comuníquese; pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua de la UNS a los fines que corresponda.

**A N E X O**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO DEL**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS E INGENIERÍA DE LA COMPUTACIÓN**

**Introducción: Objetivos y Organización**

ARTICULO 1º).- El Programa de Posgrado del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación tiene como objetivo la formación de recursos humanos altamente capacitados para:

a) Desarrollar investigación científica y tecnológica en el ámbito de las Ciencias e Ingeniería de la Computación;

b) Integrar y coordinar equipos de trabajo multidisciplinarios que involucren a las disciplinas computacionales para la investigación, la innovación, el desarrollo y la transferencia tecnológica;

c) Desempeñarse en la docencia superior universitaria en el área de Ciencias e Ingeniería de la Computación.

ARTICULO 2º).- El Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación de la Universidad Nacional del Sur (DCIC) es responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 3º).- El Consejo Departamental del DCIC designará a los integrantes de la ***Comisión Asesora del Programa de Posgrado en Ciencias e Ingeniería de la Computación* (CAPPCIC)**, la que entenderá en todas las cuestiones vinculadas al Programa de Posgrado del DCIC, las que se encuentran detalladas en el Art. 6º) del presente reglamento.

ARTÍCULO 4º).- La CAPPCIC estará compuesta por tres (3) miembros titulares del claustro de profesores del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación y dos (2) miembros suplentes. Los profesores deberán poseer reconocidos antecedentes en investigación y en formación de graduados. Estos antecedentes deberán ser acreditados por la dirección exitosa de becarios, de miembros de las carreras de investigador científico, publicaciones internacionales y/o de trabajos de tesis. Los Directores de Carreras incluidas en el Programa de Posgrado en Ciencias e Ingeniería de la Computación no serán elegibles como miembros de la CAPPCIC.

La CAPPCIC se completa con dos (2) miembros representantes de los alumnos pertenecientes a alguna de las carreras del Programa de Posgrado del DCIC y con un (1) miembro suplente. Estos alumnos deberán haber reunido la totalidad de los créditos exigidos en su plan de cursos y estar comprendidos en los plazos previstos reglamentariamente para la ejecución de la tesis.

ARTICULO 5º).- Los profesores de la CAPPCIC durarán cuatro (4) años en sus funciones y se renovarán por mitades cada dos (2) años. Los alumnos serán designados a partir de los posibles candidatos de acuerdo al avance en su Programa y durarán un año en sus funciones. El profesor con mayor grado académico será elegido Presidente. En caso de existir dos o más profesores con el máximo grado académico, la CAPPCIC elegirá al Presidente entre ellos por votación de los profesores miembros titulares.-

**Atribuciones y Obligaciones de la**

**Comisión Asesora del Programa de Posgrado**

**en Ciencias e Ingeniería de la Computación (CAPPCIC)**

ARTÍCULO 6º).- Son atribuciones y deberes de la CAPPCIC:

a) Proponer al Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación la ejecución de acciones y la promulgación de las resoluciones necesarias para dar cumplimiento al presente reglamento.

b) Dar tratamiento y emitir dictamen u opinión fundada sobre los temas que tengan relación con el presente Programa de Posgrado y sean remitidos por el CDCIC, entre ellas: solicitudes de inscripción en las carreras de posgrado de las que este Departamento es responsable, nóminas de cursos propuestos y planes de tesis, solicitudes de cambio de planes de trabajo de tesis, propuestas de cambios o incorporación de Directores de tesis, Co-directores, Directores Adjuntos, propuesta de jurados de tesis externos e internos que entenderán en las defensas de tesis, propuestas de cursos o seminarios de posgrado dictados por profesores de esta Institución, o por profesores visitantes del país o del extranjero, otorgamiento de los créditos y consideración de cursos tomados en otras universidades.

c) Recomendar los requisitos de equivalencia o exámenes complementarios que deban aprobar aquellos aspirantes que posean títulos de grado de carreras no explicitadas en este programa.

d) Solicitar el asesoramiento de especialistas cuando fuera necesario para el mejor cumplimiento de las atribuciones otorgadas por el presente reglamento.

e) Expedirse sobre cualquier otra cuestión vinculada con actividades de posgrado que involucre al Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación.

**Carreras de Posgrado. Estructura del Plan de Estudios**

ARTICULO 7º).- La oferta académica del Programa de Posgrado del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación comprende las carreras de:

- Doctorado en Ciencias de la Computación (Carrera Nro. CONEAU 4026/98)

- Maestría en Ciencias de la Computación (Carrera Nro. CONEAU 3025/98)

- Maestría en Computación Científica (Carrera Nro. CONEAU 1416/03)

y se rige de acuerdo a las reglamentaciones vigentes establecidas por la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Nacional del Sur (Res.CSU-667/08 y CSU-668/08, REGPOS) cumpliendo con los estándares del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (Res. 1168/97).

ARTICULO 8º).- La estructura del Plan de Estudios de las carreras de posgrado que conforman el Programa de Posgrado del DCIC se rige de acuerdo al Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos de la Universidad Nacional del Sur (Res.CSU-667/08 y CSU-668/08, REGPOS) y cumple con los estándares del Ministerio de Educación de la Nación (Res. 1168/97).

ARTICULO 9º).- Para aquellas carreras de posgrado cuyo Plan de Estudios es no estructurado, en el mes de febrero de cada año la CAPPCIC convocará a los docentes-investigadores de la Unidad Académica interesados en dictar cursos y seminarios de posgrado, confeccionando la nómina de cursos y seminarios que se dictarán durante el año lectivo en curso. Dicha nómina será publicada en el sitio web institucional de la Unidad Académica, a fin de lograr la mayor difusión posible de los mismos entre potenciales alumnos interesados en realizarlos. Adicionalmente, durante el transcurso del año, dicha nómina podrá ampliarse en la medida que se ofrezcan nuevos cursos y seminarios de posgrado.

ARTICULO 10º).- Todo alumno inscripto en una carrera de posgrado cuyo Plan de Estudio sea no estructurado deberá realizar un curso de posgrado relacionado con Metodología de la Investigación como parte de su plan de cursos.

**Requisitos de ingreso**

ARTICULO 11º).- Son condiciones para el ingreso al Programa de Posgrado:

a) 1) Para el caso del Doctorado y Maestría en Ciencias de la Computación, el alumno deberá poseer título de Licenciado en Ciencias de la Computación, Licenciado en Sistemas, Licenciado en Sistemas de Información, Licenciado en Sistemas, Licenciado en Informática, Ingeniero en Computación, Ingeniero en Sistemas de Información, o Ingeniero en Informática otorgado por una Universidad Nacional en áreas afines a la informática, o que posean en su plan de estudios las materias básicas necesarias para realizar estudios avanzados en la disciplina. Los títulos otorgados por otras Universidades del país o del extranjero, junto con los planes de estudio en base a los cuales fueron otorgados, serán examinados por la CAPPCIC, la cual podrá optar por: i) recomendar su aceptación para ingresar al Programa de Posgrado; ii) fijar las condiciones de equivalencia necesarias para ingresar al Programa de Posgrado, en consonancia con lo establecido en el Art. 6, inc. a) del REGPOS.

En caso de ser requerido, aquellos aspirantes que posean títulos de grado de carreras no explicitadas en el inc. a) deberán cumplir con los requisitos de equivalencia o exámenes complementarios que a consideración de la CAPPCIC sean necesarios. Si lo considera necesario, la CAPPCIC podrá establecer mecanismos de evaluación adicionales (entrevistas personales, evaluación de trayectoria profesional, etc.) para analizar la aptitud del aspirante para ingresar al Programa de Posgrado. El Consejo Departamental del DCIC, a partir de la recomendación de la CAPPCIC, emitirá una resolución sobre cuáles serán las condiciones de equivalencia o rechazar el ingreso del postulante, la cual será elevada a la SGPyEC para su consideración (Art. 6º , inc. a) del REGPOS).

a) 2) Para el caso de la Maestría en Computación Científica, el alumno deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el plan de estudios para el ingreso a dicha carrera (Res. CSU 186/2002).

b) El alumno deberá contar con el aval de un profesor o investigador que cumpla con los requisitos establecidos en el REGPOS y en el presente Reglamento, quien actuará como Director de tesis. En el caso de direcciones compartidas (Art. 19º del REGPOS), el requerimiento de aval se extiende a los profesores y/o investigadores participantes. Al menos uno de los profesores o investigadores involucrados en la dirección de tesis (Director, Codirector, Director Adjunto) deberá tener lugar de trabajo en un Departamento o Instituto de la UNS.

c) Presentar el formulario de admisión debidamente conformado.

**Propuestas de modificaciones en nómina de cursos y plan de trabajo**

**Propuesta de cambio de carrera de posgrado**

ARTICULO 12º).- Todo alumno del Programa de Posgrado del DCIC podrá solicitar que se modifique total o parcialmente la nómina de cursos que hubiera presentado al momento de su inscripción y/o su plan de trabajo de su tesis. Para ello deberá presentar una solicitud ante la CAPPCIC debidamente fundamentada, avalada por su Director de tesis. La CAPPCIC evaluará la solicitud y emitirá un dictamen determinando si corresponde o no dar curso parcial o total favorable a lo solicitado. Dicho dictamen será elevado a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua de la UNS, que resolverá sobre la solicitud en cuestión.

ARTICULO 13º).- Los alumnos inscriptos en la carrera de Maestría en Ciencias de la Computación que no hayan realizado la presentación de su Tesis podrán solicitar el cambio a la carrera de Doctorado en Ciencias de la Computación a través de una nota fundada dirigida a la CAPPCIC. Dicho cambio deberá ser justificado adecuadamente, y contar con los avales correspondientes. La nota deberá incluir una solicitud de reconocimiento de cursos, indicando específicamente la nómina de aquellos cursos aprobados por el alumno en la carrera de Maestría en Ciencias de la Computación que se desea sean reconocidos como parte del Plan de Cursos del Doctorado en Ciencias de la Computación. La CAPPCIC evaluará la solicitud y emitirá un dictamen determinando si corresponde o no dar curso favorable a lo solicitado. Dicho dictamen será elevado a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua de la UNS, que resolverá sobre la solicitud en cuestión.

**Permanencia en el Programa de Posgrado.**

**Seguimiento de Graduados y Supervisión de Docencia de Posgrado**

ARTICULO 14º).- Aquel alumno que no hubiere presentado el manuscrito de su trabajo de tesis en el Departamento dentro del período establecido en el REGPOS quedará en situación de ser dado de baja. La CAPPCIC considerará la situación y podrá solicitar su baja del programa emitiendo dictamen que será elevado a la SGPyEC de la UNS para que ésta resuelva sobre la situación. El alumno podrá solicitar con el aval de su director una prórroga del período antes mencionado. Esta solicitud deberá ser justificada y será analizada por la CAPPCIC, la cual emitirá un dictamen determinando si corresponde hacer lugar o no a lo solicitado. Este dictamen será elevado a la SGPyEC de la UNS para que ésta resuelva sobre la solicitud en cuestión.

ARTICULO 15º).- El DCIC instrumentará a través del sitio web institucional un mecanismo de seguimiento de graduados y supervisión de tareas docentes, accesible para el personal académico y administrativo vinculado a la gestión del Programa de Posgrado. El seguimiento de los graduados se realizará a partir de la información suministrada desde las bases de datos de la SGPyEC.

Cada año en el mes de diciembre los Directores de Tesis deberán informar a la CAPPCIC sobre aquellos alumnos que no registren actividad dentro del Programa de Posgrado, en el marco de lo establecido por el REGPOS en su Art. 9). La CAPPCIC podrá recomendar al Consejo Departamental del DCIC la baja del tesista en caso de no registrarse actividad académica por parte de éste dentro de los plazos reglamentarios que establece el REGPOS en su Art. 9).

La supervisión de tareas docentes se realizará en forma de una encuesta virtual a los alumnos, que se llevará a cabo al culminar el dictado de cada curso de posgrado que se dicte en el ámbito del DCIC.

ARTICULO 16º).- Toda cuestión vinculada al Programa de Posgrado del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación no especificada en este reglamento se resolverá conforme lo establecido en el REGPOS y las demás reglamentaciones vigentes.